

Incidente de nulidad, proceso de simulación absoluta, bajo el radicado 68001400302220230077700

anderson arenas <andersonarenas@live.com>

Jue 11/04/2024 8:55 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 11-04-2024 08.43.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: CLARA JUDITH VERA NAVARRO
MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO
AMPARO VERA NAVARRO
YANETH FARYDE VERA NAVARRO
DEMANDADO: CASIMIRO VERA
LAURA IVONNE ROCIO VERA MNONCADA
ARMANDO VERA NAVARRO
ZAYRA SOFIA VERA ROJAS
RADICADO: 68001400302220230077700

ANDERSON ARENAS REMOLINA, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, también mayor, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.540.666 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga ubicado en la carrera 13 numero 35-15 Edificio Profesional las Villas de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico andersonarenas@live.com, actuando como apoderado del señor **ARMANDO VERA NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 91.205.034 expedida en Bucaramanga, con domicilio y residencia en esta ciudad, portador del correo electrónico y canal digital, para notificaciones personales y judiciales sofiavera1985@gmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado de este proceso, a partir del auto que ordena LA ADMISION DE LA DEMANDA, esto en razón a que en fecha 29 de enero del 2024 se da el fallecimiento del señor **CASIMIRO VERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.096.112, y quien es demandado principal; así mismo, suspender y levantar cualquier medida cautelarla y ordenar a las demandantes cumplir con lo previsto en el artículo 1155 del código civil, es decir se debe corregir y demandar a la parte que representa los derechos del testador, para sucederle en todos sus derechos.

SEGUNDO: De igual modo, invalidar las actuaciones después de la notificación pues allí se configura la nulidad planteada es decir la numeral 8 del artículo 131 del código general del proceso, esto es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio esto

*Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 301-4261074-3174672023
Bucaramanga-Colombia*



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS

es que el apoderado debió informar al realizar la subsanación del fallecimiento del señor CASIMIRO VERA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.096112 y quien falleciera en el municipio de Floridablanca según como da cuenta el registro civil de defunción expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial número 10984417 y corregir o reformar la demanda.

TERCERO: Así también en la misma línea de La Corte Suprema De Justicia En Sentencia del día 15 de marzo de 1994, reiterada en sentencia del 5 de diciembre del 2008 bajo el radicado 2005-00008-00 señalo lo siguiente: "Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción frente a ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica no puede ser parte dentro del proceso."

CUARTO: Condenar a las demandantes en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Se presenta demanda por parte de las señoras **CLARA JUDITH VERA NAVARRO, MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO, JANETH FARYDE VERA NAVARRO Y AMPARO VERA NAVARRO** en fecha 24 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: Como puede observarse en el portal de la rama judicial, la demanda fue inadmitida en fecha el día 19 de enero de los corrientes, y la misma fue subsanada por parte del profesional del derecho en fecha 29 de enero de 2024.

TERCERO: el señor **CASIMIRO VERA**, fallece en fecha 29 de enero de los corrientes, según se puede observar en el certificado de defunción emitido por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA bajo el serial indicativo 10984417.

CUARTO: Por otro lado las aquí demandantes **CLARA JUDITH VERA NAVARRO, MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO, JANETH FARYDE VERA NAVARRO Y AMPARO VERA NAVARRO** incluyen al señor CASIMIRO VERA, como demandado siendo que el mismo falleció en fecha 28 de enero del 2024 cuestión que debió ser informada antes de realizar la subsanación y no se hizo, ahora bien entrando directamente a la corrección de este error de acuerdo a la normatividad viene el heredero o asignatario universal a suceder y ocupar el puesto y la posición respecto de sus derecho y obligaciones transmitibles que tenía el difunto, pues son ellos los herederos quienes están legitimados para ejercer el derecho del que era titula el causante es decir las demandantes pasarían a ser demandadas, en nombre del señor **CASEMIRO VERA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículo 132 y 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 301-4261074-3174672023
Bucaramanga-Colombia



ARENAS & LIZCANO
ABOGADOS
PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ARMANDO VERA NAVARRO** puede ser notificado en la dirección informada dentro del escrito de la demanda o en la carrera 13 Numero 35 – 15 oficina Mezanine 2 de esta ciudad, y a través del correo electrónico andersonarenas@live.com.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en el edificio profesional Las Villas carrera 13 Numero 35 – 15 Mezanine 2 de esta ciudad, así mismo a través del correo electrónico andersonarenas@live.com

Del Señor Juez,

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 301-4261074-3174672022



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10984417

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VERA CASIMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 2.096.112	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 4 Mes E N E Día 2 9 22:33		24016920480098
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	FEDERICO MIGUEL MELENDEZ MORENO(MEDICO)	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ AMAYA EDWIN FRANCISCO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.724.221	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2 0 2 4 Mes E N E Día 3	CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS	
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO	
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE
TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA

03 ABR 2024

03 ABR 2024



Carlos Enrique Valdivieso Jimenez
Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO SIMULACION ABSOLUTA
DEMANDANTE: CLARA JUDITH VERA NAVARRO
MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO

AMPARO VERA NAVARRO
YANETH FARYDE VERA NAVARRO
DEMANDADO: CASIMIRO VERA
LAURA IVONNE ROCIO VERA MNONCADA
ARMANDO VERA NAVARRO
ZAYRA SOFIA VERA ROJAS
RADICADO: 68001400302220230077700

ARMANDO VERA NAVARRO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 91.205.034 expedida en Bucaramanga, con domicilio y residencia en esta ciudad, portador del correo electrónico y canal digital, para notificaciones personales y judiciales sofiavera1985@gmail.com, comedidamente manifiesto a usted que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, también mayor, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.540.666 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico andersonarenas@live.com, para que en mi nombre y representación, presente el poder y se notifique de la correspondiente demanda, así mismo de contestación a la misma, solicite el link del expediente dentro de la demanda instaurada por las señoras **CLARA JUDITH VERA NAVARRO, MARTHA PATRICIA VERA NAVARRO, JANETH FARYDE VERA NAVARRO, AMPARO VERA NAVARRO**, por intermedio de apoderado judicial.

Mi apoderado tiene la facultad expresa de solicitar en forma inmediata el link del expediente judicial, así como también está facultado para notificarse de forma inmediata de la misma, y dar la correspondiente respuesta, así como interponer los recursos, nulidades, excepciones, presentar liquidaciones actualizadas, medidas cautelares y demás, intervenir en mi nombre y representación en el trámite presentado recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar aplazamientos, interponer recursos de reposición, revestida de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, cobrar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en defensa de mis intereses.

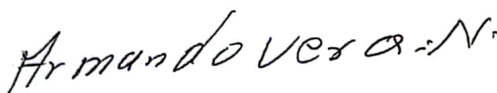
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 301-4261074-3174672023
Bucaramanga-Colombia

Notario
Dr. Juan Laverde Lizcano
NOTARIO

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 que adopta las normas contenidas en el decreto legislativo 806 de 2022 me permito señalar el correo de mi apoderado el profesional en derecho ARENAS REMOLINA, el cual es andersonarenas@live.com

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los afectos del poder conferido, darle tramite a este pedimento en el menor tiempo posible.

Atentamente,



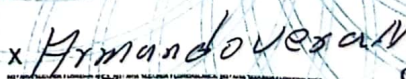
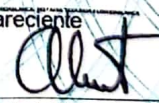
ARMANDO VERA NAVARRO
C.C. No. 91.205.034 DE BUCARAMANGA

Acepto,



PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.


Notaria 2
Floridablanca
PODER ESPECIAL
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1063 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
VERA NAVARRO ARMANDO
Quien exhibió la **C.C. 91205034**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca, 2024-04-10 09:25:57

x 
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA
Cod. Validación: nej1r

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 301-4261074-317-4672023
Bucaramanga-Colombia